

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	YENCY MARGELI VINCOS BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 03 de agosto de 2018 fue presentado por la entidad demandada, recurso de apelación (fls.14-16 C.LL) en contra del auto de fecha 31 de julio de 2018 que no admitió el llamamiento en garantía de la parte demandada contra del COLEGIO ALAFAS DEL NORTE LTDA, el escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por la entidad demandada, contra el auto de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual no se admitió el llamamiento en garantía del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO al COLEGIO ALAFAS DEL NORTE LTDA.

SEGUNDO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No	050 08 AGO 2018
	
	ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaría